

Tomando en consideración las negociaciones comerciales multilaterales y el deseo manifestado por el Comité de Negociaciones Comerciales en su reunión de 11 y 12 de abril de 1979, de llegar a un texto único del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

Reconociendo que los países en desarrollo pueden tener problemas especiales en la aplicación del Acuerdo;

Considerando que las disposiciones del artículo 27 del Acuerdo, referentes a las modificaciones, no han entrado aún en vigor;

I

1. Acuerdan suprimir la disposición que figura en el apartado b), iv), del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo;

2. Reconocen que la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 21 para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo puede resultar insuficiente en la práctica para ciertos países en desarrollo. En tales casos, un país en desarrollo Parte en el Acuerdo podrá solicitar, antes del final del período mencionado en el párrafo 1 del artículo 21, una prórroga del mismo, quedando entendido que las Partes en el Acuerdo examinarán con comprensión esta solicitud en los casos en que el país en desarrollo de que se trate pueda justificarla;

3. Reconocen que los países en desarrollo que normalmente determinan el valor de las mercancías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos pueden querer formular una reserva que les permita mantener esos valores, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerden las Partes en el Acuerdo;

4. Reconocen que los países en desarrollo que consideren que la inversión del orden de aplicación a petición del importador, prevista en el artículo 4 del Acuerdo, puede dar origen a dificultades reales para ellos, querrán tal vez formular una reserva en los términos siguientes:

•El Gobierno de se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, las Partes en el Acuerdo consentirán en ella según lo prevé el artículo 23 del Acuerdo;

5. Reconocen que los países en desarrollo querrán tal vez formular una reserva respecto del párrafo 2 del artículo 5 en los términos siguientes:

•El Gobierno de se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, las Partes en el Acuerdo consentirán en ella según lo prevé el artículo 23 del Acuerdo;

6. Reconocen que ciertos países en desarrollo han expresado la inquietud de que la aplicación del artículo 1 del Acuerdo pueda ocasionar problemas en lo relacionado con las importaciones efectuadas en sus países por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos. Las Partes en el Acuerdo convienen en que si en la práctica se presentan tales problemas en los países en desarrollo que apliquen el Acuerdo se realizará un estudio sobre la cuestión, a petición de dichos países, con miras a encontrar soluciones apropiadas;

7. Convienen en que el artículo 17 reconoce que, al aplicar el Acuerdo, podrá ser necesario que las Administraciones de Aduanas procedan a efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración que les sean presentados a efectos de valoración en aduana. Convienen además en que el artículo reconoce por tanto que pueden realizarse investigaciones con objeto, por ejemplo, de comprobar si los elementos del valor declarados o presentados a las autoridades aduaneras en relación con la determinación del valor en aduana son completos y exactos. Reconocen que las Partes en el Acuerdo, con sujeción a sus leyes y procedimientos nacionales, tienen el derecho de contar con la plena cooperación de los importadores en esas investigaciones;

8. Acuerdan que el precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas, por el comprador al vendedor o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.

II

1. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo se estimará que las disposiciones del presente Protocolo son parte integrante del mismo.

2. El presente Protocolo será depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes del Acuerdo General. Está abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los signatarios del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y Comercio y de los demás gobiernos que acepten el Acuerdo o se adhieran al mismo de conformidad con las disposiciones del artículo 22.

Hecho en Ginebra el 1 de noviembre de 1979 en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

ESTADOS PARTE

Austria.	17 marzo 1980 (F).	6 abril 1981 (R).
Brasil (1).	23 junio 1981 (AC).	
Canadá.	30 diciembre 1980 (AC).	
CEE.	29 julio 1980 (AC).	
Estados Unidos.	28 mayo 1980 (F).	30 diciembre 1980 (AC).
Finlandia.	17 diciembre 1979 (F).	24 octubre 1980 (AC).
Hungría.	18 julio 1980 (AC).	
India (2).	11 julio 1980 (AC).	
Japón.	25 abril 1980 (AC).	
Noruega.	17 diciembre 1979 (F).	24 octubre 1980 (AC).
República de Corea (3).	6 enero 1981 (AC).	
Rumania.	25 junio 1980 (AC).	
Suecia.	17 diciembre 1979 (F).	1 octubre 1980 (R).
Suiza (4).	17 diciembre 1979 (F).	5 enero 1981 (R).
España.	9 mayo 1980 (F).	19 junio 1981 (R).

(F) Firma (AC) Aceptación. (R) Ratificación.

(1) Brasil. Las mismas reservas que al aceptar el Acuerdo.

(2) India. La misma reserva que al aceptar el Acuerdo.

(3) República de Corea. La misma declaración que al aceptar el Acuerdo.

(4) Suiza. La aceptación iba acompañada de la siguiente comunicación: «Por Decreto Federal de 19 de marzo de 1980, las Cámaras Federales aprobaron el Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.»

El presente Acuerdo y el Protocolo, que forma parte del mismo, entraron en vigor con carácter general el día 1 de enero de 1980 y para España el 19 de julio de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

CORTES GENERALES

26750

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1981, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, relativo a adaptación de planes generales de ordenación urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 4 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 16/1981 de 16 de octubre, relativo a adaptación de planes generales de ordenación urbana.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 5 de noviembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26751

REAL DECRETO 2657/1981, de 30 de octubre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Inspección de Transporte por Carretera.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo noveno, quince, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Transportes Terrestres, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintiuno del apartado uno, del artículo ciento cuarenta y nueve, de la Constitución. Además, a tenor del número nueve del artículo once del citado Estatuto, corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros en los términos y condiciones señalados en dicho precepto.

En consecuencia procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de inspección de transporte por carretera, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios e instituciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO.

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 30 de septiembre de 1981, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios en materia de inspección de transporte por carretera, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9, 15, atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 21 del punto 1 del artículo 149 de la Constitución. Igualmente, según el número 9 del artículo 11 del citado Estatuto corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en cuanto a la ordenación del transporte en los términos previstos en dicho precepto.

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios de inspección del transporte por carretera, con las peculiaridades que se determinan en las relaciones anexas al presente Acuerdo.

En orden a los servicios de transporte de competencia exclusiva del Estado, la Generalidad ejercerá las funciones de inspección, imposición de multas e incoación y tramitación de los expedientes sancionadores en los que se proponga al órgano pertinente de la Administración Central del Estado la anulación de la autorización administrativa o caducidad de la concesión con la consiguiente retirada de tarjeta de transporte, debiendo sujetarse en todo caso, al efecto, a la legislación de Estado reguladora de dichos servicios.

No obstante y por tratarse de competencias exclusivas del Estado, en cualquier momento, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá ejercer directamente la inspección.

La Generalidad de Cataluña llevará, a estos efectos, un Registro de sanciones, que mantendrá la necesaria coordinación e información, de carácter recíproco, con el Registro Central de Sanciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. En todo caso, este Departamento y el de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña se darán cuenta recíprocamente de las sanciones que impusieren.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad.

Se traspasa a la Generalidad de Cataluña la titularidad de las básculas que constan en la relación número 1.

Se traspasa igualmente el mobiliario, maquinaria y enseres que hubiere afectos, como accesorios, a los servicios de inspección efectuados con dichas básculas.

Las citadas básculas y accesorios podrán ser utilizados por los Servicios de la Administración del Estado en el ejercicio de las competencias que conserva ésta conforme a lo previsto en el párrafo tercero del punto B del presente Acuerdo.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal que se especifica en la relación número 2.

E) Relación de puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan a la Generalidad.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación número 3.

G) Efectividad de los traspasos.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, los traspasos efectuados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del 1 de noviembre de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de septiembre de 1981.—Firmado: Gonzalo Puebla de Diego, Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios que se transfieren a la Generalidad de Cataluña

I. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Observaciones
Báscula de 60 toneladas.	Barcelona (Moncada), CN-152, PR-13	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Barcelona (San Andrés de la Barquera), CN-II, PR-602.3	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Barcelona (Cuatro Caminos), CN-340, PR-326.7	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Barcelona (Castell de Felis), CC-246, PR-22	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Tarragona (Morell), CN-240, PR-7	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Tarragona (Miami Playa), CN-340, PR-221	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Lérida (Alcoletge), CC-1313, PR-7	Propiedad del Estado	Instalación completa.
Báscula de 60 toneladas.	Gerona, CN-II, PR-697	Propiedad del Estado	Instalación completa.

RELACION NUMERO 2

Relación de personal adscrito a los Servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación actual	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
En Barcelona:							
Gómez Mompert, Juan Antonio	Insp. Transp. Terrestres.	A050P-166	Activo	Jefe Div.	922.860	725.588	1.648.428
Calvo Martínez, Antonio	Insp. Transp. Terrestres.	A050P-227	Activo	Pto. base	809.640	295.644	1.105.284
García García, Angel	C. G. Admtv. de la ACE.	A02PG-7391	Activo	Jefe Neg.	300.440	462.600	763.040
Del Castillo Rey, Josefina	C. G. Aux. de la ACE	A03PG-25504	Activo	Pto. base	347.368	287.016	634.384
Pérez Macías, Eugenio	Letrados de la AISS	T02PG-0A-0053	Activo	Pto. base	1.132.900	849.716	1.982.610

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas	— Inspectores de Transporte Terrestre	2	
	— C. G. Administrativo de la Admón. C. E.	1	
	— C. G. Auxiliar de la Admón. C. E.	1	
	— Secretarios Técnicos de la AISS	1	Total: 5
Total de puestos de trabajo por niveles	— Jefes de División	1	
	— Jefes de Negociado	1	
	— Personal base	3	Total: 5

2.2. Puestos de trabajo vacantes: No existen.

2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo: No existen.

2.4. Relación nominal del personal laboral.

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Categoría	Retribuciones		Total anual
			Básicas	S. Sociales	
En Barcelona:					
Contreras Bravo, Adrián	L03TC-31	Básculero	647.814	254.998	902.812
Trillo Caballero, Carlos	L03TC-21	Básculero	647.814	254.998	902.812
Ortego de Pablo, Fidel	L03TC-25	Básculero	647.814	254.998	902.812
Ortego Berzosa, Martín	L03TC-33	Básculero	659.632	264.316	923.948
En Tarragona:					
Valverde Cruz, Braulio	L03TC-20	Básculero	617.388	245.942	863.310
Hidalgo Godino, Manuel	L03TC-28	Básculero	635.454	254.482	889.936
En Lérida:					
Gallego Barba, Luis	L03TC-30	Básculero	635.454	254.482	889.936

RELACION NUMERO 3

Créditos presupuestarios

3.1. Créditos presupuestarios que se transfieren a la Generalidad de Cataluña.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1981	
		A transferir período dos meses	Equivalente anual
24-05-281	Gastos de todas clases a realizar por la Administración, adjudicación directa concurso o contrata, para conservación y reparación de las obras de los Servicios de la D. G.	10.256	123.072

3.2. Créditos presupuestarios de personal.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1981	
		Mensual	Equivalente anual
	<i>Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado</i>		
11.01.112	Retribuciones básicas.		647.808
24.01.127	Retribuciones complementarias.		749.816
	<i>Cuerpos especiales</i>		
	<i>Inspectores del transporte terrestre</i>		
24.05.116	Retribuciones básicas.		1.732.500
24.01.127	Incentivos.		1.021.212
	<i>Letrados del AISS</i>		
11.11.111	Retribuciones básicas.		1.132.900
11.11.127	Retribuciones complementarias.		354.900
11.11.181	Seguros Sociales.		494.816
	<i>Personal laboral</i>		
24.05.161	Retribuciones Ley de Convenio.		4.491.350
24.05.181	Seguros Sociales.		1.784.216